REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

AUTO ORDENA COMPENSAR PROCESO EJECUTIVO							
FECHA	VEINTICUATRO (24) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)						
RADICADO	11001	31	05	030	**2015**	**00756**	00
DEMANDANTE	EVERARDO BALBUENA CASTAÑEDA						
DEMANDADA	EMPRESA ACUEDUCTO Y OTRO						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Entra al despacho el proceso con la solicitud de iniciar demanda ejecutiva, por parte de la llamada en garantía POSITIVA S.A., en contra de la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA por lo que se DISPONE:

PRIMERO: Procédase a ordenar la compensación del presente proceso ordinario para que sea abonado a este Juzgado como proceso Ejecutivo, por haber cursado en este Despacho, en los términos de los acuerdos 1472, 1480, 1667 de 2.002 y 2944 del 2005 del Consejo Superior de la Judicatura, por secretaría realícese el procedimiento ordenado en la CIRCULAR No. CSJBTC22-53 Del 30 de junio de 2022 del consejo seccional de la judicatura, mediante el diligenciamiento del Formulario Único para la Recepción de Compensaciones, a través del link: https://forms.office.com/r/nwwW4ekLAX.

SEGUNDO: Una vez abonado, radíquese con el número que corresponda en el consecutivo de procesos recibidos para el año 2022 e ingrese al despacho para continuar con el trámite de Ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBERTO ANTONIO AGUDELO GRAJALES
JUEZ

ben.

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el Estado No. **141** fijado hoy 25 **de octubre de 2022.**

AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario

Firmado Por:

Roberto Antonio Agudelo Grajales

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 030

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25c610f996ffdabe9e829906ee27bd8335c832693036a7a87b4e343987a7e6c6**

Documento generado en 24/10/2022 03:57:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

AUTO REQUIERE							
FECHA	VEINTICUATRO (24) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)						
RADICADO	11001	31	05	030	**2018**	**00655**	00
DEMANDANTE	MARIA CONCEPCION LLANOS BARON						
DEMANDADA	COLPENSIONES Y OTRO						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez informando que obra solicitud de entrega de títulos al abogado de la parte actora, sin embargo, se debe indicar al apoderado que, para proceder a autorizar el abono a su cuenta de ahorros, deberá mediar autorización de su mandante, motivo por el cual se le requiere para que adose al expediente el poder confiriendo la facultad de cobrar los títulos judiciales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBERTO ANTONIO AGUDELO GRAJALES
JUEZ

ben

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO.

Bogotá D. C. 25 de octubre de 2022
Por ESTADO No. 141 de la fecha fue notificado el auto anterior.

_____
AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario

Firmado Por:

Roberto Antonio Agudelo Grajales

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 030

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39c8951f62de88ba608728156c79d20b715cbacd18ed6b74acbdfccd36180dab**

Documento generado en 24/10/2022 03:58:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

AUTO ACLARA DECISION ENTREGA TITULO							
FECHA	VEINTICUATRO (24) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)						
RADICADO	11001	31	05	030	**2019**	**00526**	00
DEMANDANTE	DIEGO LEON RAMIREZ CORREDOR						
DEMANDADA	COLPENSIONES						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Ingresa el proceso al despacho para aclarar el auto de fecha 20 de octubre de 2022, en el sentido de indicar que el Título judicial No. 400100008322283 por valor de $3.970.800, consignado por la administradora AFP PROTECCION S.A, a nombre del demandante, se ordenará el pago al apoderado Dr. ANDRES GERARDO QUINTERO RAMIREZ identificado con CC. 1.016.013.629 de Bogotá, mediante abono a su cuenta de ahorros No. 0550001400122071 de DAVIVIENDA conforme al certificado bancario y poder con facultades de retirar y cobrar títulos judiciales allegados al correo electrónico del despacho.

En firme el presente auto y ordenada la entrega del título, archívese el expediente previa desanotación del sistema.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RICARDO ANTONIO AGUDELO GRAJALES
JUEZ

Benj.

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., OCTUBRE (25) de 2022

Por ESTADO No. 141 de la fecha fue notificado el auto anterior.

AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario

Firmado Por:

Roberto Antonio Agudelo Grajales

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 030

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e75d565d97c4ff10c8c5cc000e37f3e659ede494cb75232e723b8639ed0b0a60**

Documento generado en 24/10/2022 03:58:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

AUTO FIJA FECHA CONSULTA							
FECHA	VEINTICUATRO (24) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)						
RADICADO	11001	410	50	09	**2021**	**00204**	01
DEMANDANTE	YESICA ALEXANDRA TRIANA ESPITIA						
DEMANDADA	JOSE ENRIQUE TRIANA						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL CONSULTA						

Al despacho el proceso para programar la fecha de realización de audiencia, por lo que se dispone:

PRIMERO: Para efectos de escuchar a las partes en los alegatos y resolver el grado jurisdiccional de consulta, se fija el día jueves 28 octubre de 2022 a las 09.00 A.M, de conformidad con lo establecido en el art. 82 del C.P. del T. y de la S.S Modificado por la Ley 1149 de 2007 art. 13.

SEGUNDO: Requiérase a las partes para que comparezcan en la fecha indicada, accediendo a la audiencia a través del siguiente link:

https://call.lifesizecloud.com/16167000

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBERTO ANTONIO AGUDELO GRAJALES
JUEZ

ben.

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el Estado No. **141** fijado hoy 25 **de octubre de 2022.**

AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario

Firmado Por:

Roberto Antonio Agudelo Grajales

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 030

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ccd8fe51d45291282fcf844c7c76f5839abe15130de0820ddf5f6497d98cb48f**

Documento generado en 24/10/2022 03:58:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C.

AUTO AUTORIZA RETIRO DE LA DEMANDA							
FECHA	VEINTICUATRO (24) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)						
RADICADO	11001	31	05	030	**2021**	**00329**	00
EJECUTANTE	JAIRO IVAN LIZARAZO AVILA						
EJECUTADO	ALFREDO NAFFAH TORO						
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL						

Al interior del presente proceso **EJECUTIVO LABORAL**, teniendo en cuenta que mediante correo electrónico recibido el 11 de octubre del 2022, la parte ejecutante allegó solicitud de retiro de la demanda, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la solicitud de retiro de la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo de las presentes diligencias previas anotaciones en el software de gestión del Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

ROBERTO ANTONIO AGUDELO GRAJALES
JUEZ

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C. octubre 25 de 2022.

Por estado No. 141 de la fecha fue notificado el auto anterior.

AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario

DJCC

Firmado Por:

Roberto Antonio Agudelo Grajales

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 030

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **abbc4a7edac6a17127895c40b78295a22b00d0252bed0eecd76a2e9c0427bf01**

Documento generado en 24/10/2022 03:58:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C.

AUTO NIEGA RETIRO DE LA DEMANDA Y REQUIERE							
FECHA	VEINTICUATRO (24) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)						
RADICADO	11001	31	05	030	**2021**	**00331**	00
DEMANDANTE	ELENA AMPARO DEL ROCIO GOMEZ MORENO						
DEMANDADOS	COLPENSIONES y OTRO						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Al interior del presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, seria del caso estudiar las contestaciones a la demanda presentadas por COLPENSIONES y la AFP PROTECCION, no obstante, mediante correo electrónico recibido el 6 de octubre del 2022, la apoderada de la parte demandante allegó solicitud de retiro de la demanda en virtud a lo dispuesto en el artículo 92 del C.G.P.

Ahora bien, el artículo 92 del C.G.P., dispone: *"El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes. (…)".* En ese orden de ideas, encontró esta Sede Judicial que a la fecha se encuentran debidamente notificadas las demandadas, las cuales presentaron contestación a la demanda de la referencia.

En tal sentido, se negará la solicitud de retiro de la demanda y se requerirá a la parte demandante para que manifieste al Despacho si en su lugar solicita el desistimiento de las pretensiones de la demanda en atención a lo dispuesto en el artículo 314 del CGP, aplicable por analogía según el artículo 145 del CPT y de la S.S.

En consecuencia, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR la solicitud de retiro de la demanda.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que, en el término de cinco días hábiles siguientes a la ejecutoria de la presente providencia, se sirva manifestar a esta sede judicial si desiste de las pretensiones de la demanda, conforme a lo dispuesto en el artículo 314 del CGP, aplicable por analogía según el artículo 145 del CPT y de la S.S., so pena de continuar con el trámite procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

ROBERTO ANTONIO AGUDELO GRAJALES
JUEZ

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C. octubre 25 de 2022.

Por estado No. 141 de la fecha fue notificado el auto anterior.

AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO
Secretario

DJCC

Firmado Por:
Roberto Antonio Agudelo Grajales
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a22fffa0beab3658816e58affb7cc472459c145c51d199d7c5863303d230554**
Documento generado en 24/10/2022 03:58:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BBOGOTA, D.C.

AUTO REPROGRAMA FECHA DE AUDIENCIA							
FECHA	VEINTICUATRO (24) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)						
RADICADO	11001	31	05	030	**2021**	**00333**	00
DEMANDANTE	AGUEDA MILENA IBAGUE SOLANO						
DEMANDADA	AECSA S.A.						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

En el proceso ordinario laboral de la referencia, teniendo en cuenta que debido a situaciones administrativas ocurridas en el Despacho no fue posible realizar la audiencia programada para el día 6 de julio del año en curso dentro del radicado de la referencia, se hace necesario fijar nueva fecha.

En consecuencia, se señala el día **DIECISIETE (17) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)** a las **OCHO Y TREINTA (8:30 AM)**, como fecha para realizar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO** y de **DECRETO DE PRUEBAS**, de que trata el artículo 77 del C.P.T y S.S.

En ejercicio del poder de direccionamiento del proceso por el Juez (art. 48 del C.P. del T. y de la S.S.) para el pronto adelantamiento del proceso y sin que se perjudique de esta forma el derecho de las partes, en el eventual caso de no lograrse la conciliación, y una vez agotada la primera audiencia, se practicara la audiencia prevista por el artículo 80 del C.P. del T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, se practicaran las pruebas solicitadas, se recibirán alegatos de conclusión y de ser posible se dictará sentencia.

Las partes, sus apoderados y demás asistentes podrán ingresar el día y hora de laaudiencia a la sala virtual de "***Lifesize***" a través del siguiente vinculo:

https://call.lifesizecloud.com/16169228

Se aclara además que el anterior vínculo puede ser compartido y utilizado por cualquier asistente a la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

ROBERTO ANTONIO AGUDELO GRAJALES
JUEZ

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C. octubre 25 de 2022.

Por estado No. 141 de la fecha fue notificado el auto anterior.

AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO
Secretario

DJCC

Firmado Por:

Roberto Antonio Agudelo Grajales

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 030

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **507ca7106ca59661d1f1bd732575fcce736cca9e7612f71f634f0b9bbce3e5c5**

Documento generado en 24/10/2022 03:58:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO RECHAZA DEMANDA							
FECHA	VEINTICUTRO (24) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)						
RADICADO	11001	31	05	030	**2021**	**00511**	00
DEMANDANTE	JOSE FARYTH NUÑEZ MONSALVE						
DEMANDADAS	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y/o MINISTERIO DE DEFENSA						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

En el presente proceso ordinario laboral de primera instancia, mediante auto de 24 de enero del 2022, se inadmitió la demanda, a fin de que la parte demandante subsanara algunas falencias señaladas por el Despacho.

Pese a lo anterior y al término concedido, la parte demandante no cumplió con la adecuación de las exigencias del Despacho, pues la misma guardó silencio.

Conforme a lo señalado y lo expuesto en el artículo 90 del C.G.P, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda formulada por el señor **JOSE FARYTH NUÑEZ MONSALVE** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y/o MINISTERIO DE DEFENSA,** de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR el **ARCHIVO** de las presentes diligencias previa desanotación en el software de gestión del Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBERTO ANTONIO AGUDELO GRAJALES
JUEZ

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C. octubre 25 de 2022.

Por estado No. 141 de la fecha fue notificado el auto anterior.

AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO
Secretario

DJCC

Firmado Por:

Roberto Antonio Agudelo Grajales

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 030

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb8eae945c33a5a0d00a6dd46fc2aa0572883b72ef8dc98734eabbd308e96059**

Documento generado en 24/10/2022 03:58:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

AUTO ADMITE DEMANDA							
FECHA	VEINTCUATRO (24) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)						
RADICADO	11001	31	050	30	**2022**	**00309**	00
DEMANDANTE	JULIO CESAR NIÑO LOZADA						
DEMANDADA	PRODUCTOS NATURALES DE LA SABANA S.A.S						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Una vez verificado que con la subsanación se da cumplimiento a los requisitos formales para la admisión de la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 del C.P.L. y de la S.S., y lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022; el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, instaurada a través de abogado en ejercicio por el señor JULIO CESAR NIÑO LOSADA, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 79.515.880, en contra de la sociedad PRODUCTOS NATURALES DE LA SABANA S.A.S mismas que actúan a través de sus representantes legales o por quienes hagan sus veces.

SEGUNDO: ORDENAR la notificación personal de este auto, preferentemente por medios electrónicos a los representantes legales de cada entidad, la cual de acuerdo al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, será realizada por el Juzgado de conformidad con el parágrafo 1° del artículo 291 del CGP; se solicita al apoderado de la parte demandante que se abstenga de enviar comunicaciones a la demandada al respecto, para evitar doble radicación.

Se advierte al abogado del demandante, que la notificación se hará de manera cronológica y consecuente con el reparto de los procesos asignados al Despacho.

TERCERO: REQUERIR a la demandada para que se sirvan dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, que modificó el artículo 31 del Código Procesal Laboral y de la Seguridad Social, que dispone que es deber suyo anexar las pruebas documentales que anuncien y las relacionadas en la demanda que se encuentren en su poder.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica al Dr. JOSE ANTONIO LUCERO CRUZ, identificado con la C.C No. 79.292.685, T.P. No. 134.246 del C.S.J como apoderado de la parte demandante.

QUINTO: Ténganse como canales digitales de las partes los siguientes correos:

Demandante: julionino2124@hotmail.com
Apoderado: joseantoniolucero@hotmail.com
Demandada: productosnaturalesdelasabana@alqueria.com.co

NOTIFÍQUESE

ROBERTO ANTONIO AGUDELO GRAJALES
JUEZ

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO.

Bogotá D. C. 25 de octubre de 2022

Por ESTADO No. 141 de la fecha fue notificado el auto anterior.

AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO

Secretario

BEN

Firmado Por:

Roberto Antonio Agudelo Grajales

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 030

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd07004d9ad85e29c1728867459d56649f6cd5ae839c3cf878507fc4d7267e0e**

Documento generado en 24/10/2022 03:59:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

AUTO ADMITE DEMANDA							
FECHA	VEINTCUATRO (24) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)						
RADICADO	11001	31	050	30	**2022**	**00343**	00
DEMANDANTE	MARTHA LUCIA RODRIGUEZ TELLEZ						
DEMANDADA	COLPENSIONES AFP PORVENIR S.A						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Una vez verificado que se da cumplimiento a los requisitos formales para la admisión de la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 del C.P.L. y de la S.S., y lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022; el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, instaurada a través de abogado en ejercicio por la señora **MARTHA LUCIA RODRIGUEZ TELLEZ**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 51.673.378, en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES, ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PORVENIR S.A**.**, mismas que actúan a través de sus representantes legales o por quienes hagan sus veces.

SEGUNDO: ORDENAR la notificación personal de este auto, preferentemente por medios electrónicos a los representantes legales de cada entidad, la cual de acuerdo al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, será realizada por el Juzgado de conformidad con el parágrafo 1° del artículo 291 del CGP; se solicita al apoderado de la parte demandante que se abstenga de enviar comunicaciones a la demandada al respecto, para evitar doble radicación.

Se advierte al abogado del demandante, que la notificación se hará de manera cronológica y consecuente con el reparto de los procesos asignados al Despacho.

TERCERO: REQUERIR a las codemandadas para que se sirvan dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, que modificó el artículo 31 del Código Procesal Laboral y de la Seguridad Social, que dispone que es deber suyo anexar las pruebas documentales que anuncien y las relacionadas en la demanda que se encuentren en su poder.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica a la Dra. LUZ MARINA ZULUAGA SANDOVAL, identificada con la C.C No.52.555.877 de Engativá, T.P. No.144.868 del C.S.J como apoderada de la parte demandante.

QUINTO: Ténganse como canales digitales de las partes los siguientes correos:
Demandante: Martalu70@hotmail.com

Apoderado: zuluagaluz@hotmail.com

NOTIFÍQUESE

ROBERTO ANTONIO AGUDELO GRAJALES
JUEZ

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO.

Bogotá D. C. 25 de octubre de 2022

Por ESTADO No. 141 de la fecha fue notificado el auto anterior.

_____

AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO

Secretario

BEN

Firmado Por:

Roberto Antonio Agudelo Grajales

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 030

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ea24bd2dbe94246a6977e03e5690da3c951d20b57722eaf4fca0867795a93a5**

Documento generado en 24/10/2022 03:59:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

AUTO ADMITE DEMANDA							
FECHA	VEINTCUATRO (24) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)						
RADICADO	11001	31	050	30	**2022**	**00345**	00
DEMANDANTE	ADRIANA MARIA RIVERA PAEZ						
DEMANDADA	COLPENSIONES AFP PORVENIR S.A						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Una vez verificado que se da cumplimiento a los requisitos formales para la admisión de la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 del C.P.L. y de la S.S., y lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022; el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, instaurada a través de abogado en ejercicio por la señora **ADRIANA MARIA RIVERA PAEZ**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 51.611.128, en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PORVENIR S.A y la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A., mismas que actúan a través de sus representantes legales o por quienes hagan sus veces.

SEGUNDO: ORDENAR la notificación personal de este auto, preferentemente por medios electrónicos a los representantes legales de cada entidad, la cual de acuerdo al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, será realizada por el Juzgado de conformidad con el parágrafo 1° del artículo 291 del CGP; se solicita al apoderado de la parte demandante que se abstenga de enviar comunicaciones a la demandada al respecto, para evitar doble radicación.

Se advierte al abogado del demandante, que la notificación se hará de manera cronológica y consecuente con el reparto de los procesos asignados al Despacho.

TERCERO: REQUERIR a las codemandadas para que se sirvan dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, que modificó el artículo 31 del Código Procesal Laboral y de la Seguridad Social, que dispone que es deber suyo anexar las pruebas documentales que anuncien y las relacionadas en la demanda que se encuentren en su poder.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica al Dr. IVAN MAURICIO RESTREPO FAJARDO, identificada con la C.C No. 71.688.624 de Medellín, T.P. No. 67.542 del C.S.J como apoderada de la parte demandante.

QUINTO: Ténganse como canales digitales de las partes los siguientes correos:

Demandante: 1401personal@gmail.com

Apoderado: notificaciones@restrepofajardo.com

NOTIFÍQUESE

ROBERTO ANTONIO AGUDELO GRAJALES
JUEZ

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO.

Bogotá D. C. 25 de octubre de 2022

Por ESTADO No. 141 de la fecha fue notificado el auto anterior.

AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO

Secretario

BEN

Firmado Por:

Roberto Antonio Agudelo Grajales

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 030

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9df07fa30727294dc709d7f47481f2fabbc61978c01d05bfed214e5e0678f5cc**

Documento generado en 24/10/2022 03:59:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

AUTO DEVUELVE DEMANDA							
FECHA	VEINTCUATRO (24) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)						
RADICADO	11001	31	050	30	**2022**	**00348**	00
DEMANDANTE	YADER IVAN LOPEZ MARTINEZ						
DEMANDADA	REPRESENTACIONES INDUSTRIALES ORION S.A						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Una vez verificado que la demanda incumple los requisitos formales, se devolverá, de conformidad con lo establecido en el artículo 28 del C.P.L. y de la S.S., y lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022 por lo que el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: DEVOLVER el libelo demandatorio para que se subsanen las siguientes falencias:

a. Se debe agotar el procedimiento del artículo 6° del decreto 806 de 2020 establecido en vigencia permanente por la Ley 2213 de 2022, demostrando efectivamente que se comunicó la demanda y sus anexos al correo electrónico de notificaciones judiciales de la persona jurídica llamada a juicio.

b. Los correos electrónicos señalados en la demanda son ilegibles, por lo tanto, se deberán indicar con claridad estos datos para poder realizar la notificación.
c. Se deberá hacer claridad el acápite No. 8 denominado CUANTIA, indicando en cuanto la estima para establecer la competencia.

SEGUNDO: ALLÉGUESE escrito de subsanación de las falencias del libelo introductorio, dentro del término de cinco (5) días, so pena de ordenar su RECHAZO (Artículo 28 del C.P.T.S.S. modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2.001).

NOTIFÍQUESE

ROBERTO ANTONIO AGUDELO GRAJALES
JUEZ

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO.

Bogotá D. C. 25 de octubre de 2022

Por ESTADO No. 141 de la fecha fue notificado el auto anterior.

_____

AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO

Secretario

BEN

Firmado Por:
Roberto Antonio Agudelo Grajales
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f12efbb0613e6217b44aa162b6a26fba1c596fc860bbe99fdc646f3b6ec332d**
Documento generado en 24/10/2022 03:59:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C.

AUTO ADMITE DEMANDA							
FECHA	VEINTICUATRO (24) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)						
RADICADO	11001	31	05	030	**2022**	**00355**	00
DEMANDANTE	ANA LILIANA BAHAMON HUERTAS						
DEMANDADA	COLPENSIONES Y OTRA						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Revisado formalmente el libelo de demanda, encuentra el Despacho que reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del C.P.T. y de la S.S., y lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022; en consecuencia el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Reconocer personería jurídica a la Dra. ANGELA ROCIO LEAL VANEGAS identificada con la C.C. No. 40.403.312 de Villavicencio portadora de la T.P. No. 224.789 del C.S.J. como apoderada de la demandante, conforme al poder obrante dentro del plenario.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, instaurada por la señora **ANA LILIANA BAHAMON HUERTAS**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. **52.020.070**, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES** y de **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, mismas que actúan a través de sus representantes legales o por quienes hagan sus veces.

TERCERO: ORDENAR la notificación personal de este auto, preferentemente por medios electrónicos a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO; a JUAN MIGUEL VILLA LORA y a MIGUEL LARGACHA MARTINEZ** o a quienes hagan sus veces, en calidad de representantes legales de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES** y de **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, respectivamente, la cual de acuerdo al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, será realizada por el Juzgado de conformidad con el parágrafo 1° del artículo 291 del CGP; se solicita a la apoderada de la parte demandante que se abstenga de enviar comunicaciones a la demandada al respecto, para evitar doble radicación.

Se advierte a la abogada de la demandante, que la notificación se hará de manera cronológica y consecuente con el reparto de los procesos asignados al Despacho.

CUARTO: REQUERIR a las codemandadas para que se sirvan dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, que modificó el artículo 31

del Código Procesal Laboral y de la Seguridad Social, que dispone que es deber suyo anexar las pruebas documentales que anuncien y las relacionadas en la demanda que se encuentren en su poder.

QUINTO: Ténganse como canales digitales de las partes los siguientes correos:
Demandante: albahamon@registraduria.gov.co
Apoderado: rocileal_1@hotmail.com
Colpensiones: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co
Porvenir S.A: notificacionesjudiciales@porvenir.com.co

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

ROBERTO ANTONIO AGUDELO GRAJALES
JUEZ

cjg

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C. 25 de octubre de 2022. Por estado No. 141 de la fecha fue notificado el auto anterior.

AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO

Secretario

Firmado Por:

Roberto Antonio Agudelo Grajales

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 030

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be4002042b2323b8aa1d3e95e4c74bac792e0043ccb9c21d6d66c3bd36e662eb**

Documento generado en 24/10/2022 03:59:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C.

AUTO INADMITE DEMANDA							
FECHA	VEINTICUATRO (24) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)						
RADICADO	11001	31	05	030	**2022**	**00357**	00
DEMANDANTE	ODALIS BELLO HERNANDEZ						
DEMANDADAS	CHEVRON PETROLEUM COMPANY						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Realizado el control de legalidad de la demanda de la referencia, observa el Despacho que esta no reúne los requisitos establecidos en los artículos 25 y 26 del C.P.L. y S.S., modificados por los artículos 12 y 14 de la Ley 712 de 2001, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 28 C.P.L. y S.S., modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001 y lo normado por la Ley 2213 de 2022, y en consecuencia se:

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la demanda de la referencia, para que en el término de cinco (5) días hábiles, so pena de rechazo, la parte demandante se sirva:

- **ACREDITAR** el envío de la demanda y los anexos a la codemandada, pues no se colige que la parte actora haya cumplido con dicha carga; lo anterior, según lo dispone el inciso 5° del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

SEGUNDO: En los términos del artículo 75 del CGP, se le reconoce personería para actuar como apoderada de la parte demandante, a la abogada **PAULA ANDREA ESCOBAR SANCHEZ**, portadora de la Tarjeta Profesional No. **108.843** del C. S. de la J., además de haberse efectuado la consulta en el Registro nacional de Abogados.

TERCERO: El escrito de subsanación deberá remitirse al correo electrónico del Juzgado (j30lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co). **De igual forma, debe enviar copia del escrito de subsanación con los anexos solicitados al correo electrónico de la parte demandada, so pena de ser rechazada la presente demanda.**

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

ROBERTO ANTONIO AGUDELO GRAJALES
JUEZ

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C. 25 de octubre de 2022. Por estado No. 141 de la fecha fue notificado el auto anterior.

AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO

Secretario

Firmado Por:

Roberto Antonio Agudelo Grajales

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 030

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b65ca18690ab330254f9649f9f273a2545d49252f95ecaf2f42ae71020bcd3a2**

Documento generado en 24/10/2022 03:59:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

AUTO OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE							
FECHA	VEINTICUATRO (24) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)						
RADICADO	11001	31	05	030	**2018**	**00470**	00
DEMANDANTE	ISABEL ROCIO VELOZA TOVAR						
DEMANDADA	COLPENSIONES Y OTROS						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez informando que el expediente llego del Honorable Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá Sala Laboral y por parte de secretaría pasa con la siguiente liquidación de costas así:

otros	$0
Agencias en derecho impuestas en primera instancia a cargo de AFP PROTECCION S.A y a favor demandante	$3.448.000
Agencias en derecho impuestas en primera instancia a cargo de la AFP SKANDIA S.A y a favor demandante	$1.500.000
Agencias en derecho impuestas en primera instancia a cargo de AFP PORVEVIR S.A y a favor demandante	$1.500.000
Agencias en derecho impuestas en segunda instancia a cargo de AFP PROTECCION S.A y a favor demandante	$800.000
Agencias en derecho impuestas en segunda instancia a cargo de AFP PORVENIR S.A y a favor demandante	$800.000
Agencias en derecho impuestas en segunda instancia a cargo de AFP SKANDIA S.A y a favor demandante	$800.000
Agencias en derecho impuestas en segunda instancia a cargo de COLPENSIONES y a favor demandante	$800.000
total	$9.648.000

AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Bogotá D.C. 24 octubre de 2022

De acuerdo a lo anterior se DISPONE:

PRIMERO: OBEDEZCASE y cúmplase lo ordenado por el superior.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por secretaría de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 C.G.P,

TERCERO: En firme el presente auto archívese el expediente previa desanotación del sistema.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBERTO ANTONIO AGUDELO GRAJALES
JUEZ

ben

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO.

Bogotá D. C. 25 de octubre de 2022
Por ESTADO No. 141 de la fecha fue notificado el auto anterior.

_____
AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario

Firmado Por:
Roberto Antonio Agudelo Grajales
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f8e875f593b6e13529751417af3b635f2669df3399b86fa8a04d11b53c0999a**
Documento generado en 24/10/2022 04:00:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

AUTO OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE							
FECHA	VEINTICUATRO (24) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)						
RADICADO	11001	31	05	030	**2019**	**00255**	00
DEMANDANTE	AYDA MILENA GOMEZ MOLANO						
DEMANDADA	SUB RED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD ESE CENTRO ORIENTE						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez informando que el expediente llego del Honorable Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá Sala Laboral y por parte de secretaría pasa con la siguiente liquidación de costas así:

otros	$0
Agencias en derecho impuestas en primera instancia a cargo de la SUBRED INTERGRADA DE SERVICIOS DE SALUD E.S.E CENTRO ORIENTE y a favor de la demandante	$13.000.000
Agencias en derecho impuestas en segunda instancia a cargo de la SUBRED INTERGRADA DE SERVICIOS DE SALUD E.S.E CENTRO ORIENTE y a favor de la demandante	$800.000
total	$13.800.000

AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Bogotá D.C. 24 octubre de 2022

De acuerdo a lo anterior se DISPONE:

PRIMERO: OBEDEZCASE y cúmplase lo ordenado por el superior.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por secretaría de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 C.G.P,

TERCERO: En firme el presente auto archívese el expediente previa desanotación del sistema.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBERTO ANTONIO AGUDELO GRAJALES
JUEZ

ben

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO.

Bogotá D. C. 25 de octubre de 2022
Por ESTADO No. 141 de la fecha fue notificado el auto anterior.

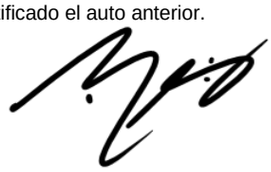

_____
AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario

Firmado Por:
Roberto Antonio Agudelo Grajales
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd472d90ae1d25f3edfddb37cccccf4885375e970ddaae770306dcead9d1a783**
Documento generado en 24/10/2022 04:00:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica